



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 02 de Mayo de 2016

Núm. 18
Alcance Uno

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

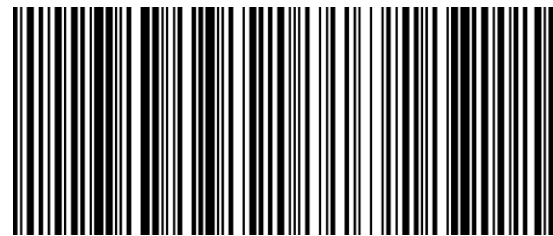
L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del reglamento interior de la Secretaría de Gobierno. 3

Acuerdo de sectorización de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal 10

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO ÚNICO. Del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2013, se **REFORMA** el numeral 4, del inciso b, el numeral 1 del inciso c y el numeral 1 del inciso f de la fracción I del artículo 9; el primer párrafo del artículo 19; las fracciones III y IV del artículo 21; el artículo 24; las fracciones XVIII y XXX del artículo 25; el primer párrafo del artículo 34; las fracciones I y VI del artículo 35; el artículo 38; la denominación del Capítulo VII; el artículo 44 y el primer párrafo del artículo 46; se **ADICIONA** el numeral 1 al inciso i de la fracción I del artículo 9; la fracción V del artículo 21; las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 25; el artículo 29 BIS; el artículo 39 BIS; los artículos 45 BIS, 45 TER, 45 QUATER, 45 QUINTUS y 45 SEXTUS; se **DEROGA** el numeral 2 del inciso a de la fracción I del artículo 9 y el artículo 15, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. ...

a. ...

1. ...

2. **SE DEROGA;**

3. ...

4. ...

b. ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales; y

5. ...

c. ...

1. Dirección General de Gobernación en la Huasteca Hidalguense.

d. a e. ...

f. ...

1. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;

g. ...

h. ...

i. ...

1. Dirección General de Normatividad, Operación y Evaluación.

Artículo 15.- SE DEROGA.



Artículo 19.- Corresponde a los Titulares de las Subsecretarías, de la Coordinación General Jurídica, de la Coordinación del Centro de Información y Seguridad Estatal, de la Coordinación de la Junta de Asesores y de la Coordinación General de Comunicación Social:

I. a XXIII. ...

Artículo 21.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Llevar el registro de firmas de los Servidores Públicos Estatales, Municipales y demás a quienes esté encomendada la fe pública, que por ley o reglamento los faculten para expedir documentos para su legalización o apostilla;

IV.- Operar el procedimiento de legalización de firmas, así como el de apostilla de documentos a que se refiere la fracción anterior; y

V.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Corresponde al titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Asuntos Religiosos, como facultades de carácter específico:

I.- Apoyar al Secretario en las tareas de planeación del desarrollo político para que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

II.- Facilitar la proactividad en la toma de decisiones gubernamentales mediante el análisis de los escenarios políticos a nivel municipal, regional y estatal;

III.- Auxiliar al titular del ramo en la conducción de las relaciones políticas del Poder Ejecutivo Estatal con las organizaciones sociales y civiles, tales como sindicatos, organismos no gubernamentales y asociaciones civiles;

IV.- Coordinar la vinculación y colaboración con otras instancias del Ejecutivo Estatal, órganos constitucionales autónomos, los municipios, los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas y sociales, instituciones educativas y de investigación, medios de comunicación y con la población en general; acciones que contribuyan a la promoción de los valores y principios democráticos;

V.- Analizar los procesos político-electorales y poner en práctica estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la vida democrática;

VI.- Implementar programas tendientes a mejorar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana y a fomentar la cultura política a nivel estatal;

VII.- Capacitar en temas político sociales al personal del servicio público a nivel local y estatal;

VIII.- Brindar a las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles la asesoría que requieran para su adecuada estructuración y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Desarrollar y administrar, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, la base de datos con relación a las organizaciones de la sociedad civil;



X.- Resolver los conflictos políticos, previo acuerdo con el Secretario a través de la concertación y el diálogo con la sociedad civil;

XI.- Representar y actuar en nombre del Gobernador o del Secretario en sus relaciones con las asociaciones, agrupaciones e instituciones religiosas;

XII.- Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con autoridades estatales y municipales en materia de asuntos religiosos; en los términos previstos por la ley de la materia; y

XIII.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. ...

I. a XVII.- ...

XVIII.- Organizar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Función Registral;

XIX. a XXIX.- ...

XXX.- Coordinar, orientar y dar seguimiento a las recomendaciones, trabajos y acciones de protección y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXI.- Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal, con las autoridades electorales, partidos y agrupaciones políticas;

XXXII.- Coordinar y establecer las acciones de la Administración Pública del Estado en materia electoral, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas y criterios electorales; y

XXXIII.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29 BIS.- Corresponde al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, las siguientes facultades:

I.- Coordinar la captación, selección, registro y análisis de la información relevante generada en los medios de comunicación, impresos y electrónicos, internacionales, nacionales y regionales que se relacionen con las actividades desarrolladas por el Gobierno;

II.- Generar las estrategias que permitan una comunicación abierta, transparente, clara y oportuna, sobre el quehacer del Gobierno, con el objeto de que la ciudadanía conozca, acepte y valore positivamente la gestión del Gobierno;

III.- Conducir la atención, clasificación, y acreditación de los medios de comunicación; asimismo proporcionar los insumos necesarios en el desempeño de las actividades de los mismos y procurar una permanente vinculación, registro y actualización con las diversas modalidades de expresión;

IV.- Definir objetivos de corto, mediano y largo plazo para la comunicación social del Gobierno;

V.- Mantener un vínculo permanente con los medios de otras entidades federativas, los órganos de comunicación social de los diversos órdenes y niveles de Gobierno; asimismo, con los medios de comunicación de los sectores social y privado;



VI.- Difundir y distribuir en coordinación con las áreas involucradas los materiales impresos, trabajos, síntesis informativa, crónicas y demás materiales;

VII.- Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar información relativa al Estado, de los programas y actividades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para proporcionarla a los medios de comunicación;

VIII.- Producir, resguardar y catalogar las expresiones fotográficas y digitales de las actividades Gubernamentales;

IX.- Realizar estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones que realiza el Gobernador y las dependencias, a petición de éste o del Secretario; y

X.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales y a las Direcciones Generales de Gobernación, en Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Actopan, Ixmiquilpan, y en la Huasteca, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. al VII....

Artículo 35.- ...

I.- Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales: Calnali, Huazalingo, Lolotla, Molango de Escamilla, Tepehuacán de Guerrero, Tlanchinol, Almoloya, Apan, Emiliano Zapata, Tepeapulco, Tlanalapa, Villa de Tezontepec, Tizayuca, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, San Agustín Metzquititlán, Metztlán, Tlahuiltepa, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán y Tecozautla;

II. a V. ...

VI. Dirección General de Gobernación en la Huasteca Hidalguense: Huejutla de Reyes, Atlapexco, Huazalingo, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Yahualica, Xochiatipan y Huautla.

Artículo 38.- Corresponde al titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Ejercer, por delegación o ausencia del Coordinador General Jurídico, las facultades establecidas en el artículo 25 de este Reglamento;

II.- Asesorar y, en su caso, revisar los informes, resoluciones y promociones que las dependencias, entidades, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Gobierno deban presentar en juicios, recursos y diligencias;

III.- Diseñar y proponer el Programa Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo; así como dar el seguimiento correspondiente, en coordinación con sus superiores jerárquicos;

IV.- Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones federales, estatales y municipales;

V.- Sistematizar y difundir información relativa al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos;



VI.- Constituir, administrar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones que la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos emita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII.- Orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;

VIII.- Someter a consideración del Coordinador General Jurídico la forma en que serán atendidas las recomendaciones dictadas por la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos que emita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de derechos humanos;

IX.- Vincular sus acciones con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para la colaboración y atención de asuntos en esta materia;

X.- Mantener un vínculo con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas le formulen, sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas de la Secretaría;

XI.- Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el pleno respeto y cumplimiento, por parte de las autoridades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones jurídicas que se refieren a los derechos humanos y a las garantías para su protección;

XII.- Coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de Derechos Humanos; y

XIII.- Las demás que le confiera el titular de la Coordinación General Jurídica y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39 BIS. Corresponde al titular de la Dirección General de Normatividad, Operación y Evaluación, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Asesorar jurídicamente a la Subsecretaría y a las demás unidades administrativas, a los Organismos Públicos Descentralizados de transporte, actuando como órgano jurídico de consulta, sistematizando y difundiendo los criterios necesarios para interpretar y aplicar, para efectos administrativos, las disposiciones legales que normen sus actividades;
- II. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- III. Someter a consideración del Subsecretario las políticas, programas, proyectos y estudios en materia de transporte;
- IV. Acordar con la Subsecretaría de Transporte los asuntos relevantes;
- V. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Subsecretario le delegue o encomiende, y mantenerlo informado de sus actividades;
- VI. Asegurarse del cumplimiento de los asuntos y trámites jurídicos de los Organismos, podrá atraer aquellos asuntos jurídicos que por su relevancia se considere pertinente llevar su tramitación;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- VIII. Evaluar de los proyectos y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;



- IX. Dar seguimiento a los proyectos especiales de la Subsecretaría de Transporte y de los Organismos;
- X. Coordinar a los Organismos para el seguimiento y evaluación de planes y programas establecidos para la consecución de los fines;
- XI. Proporcionar la información solicitada por la autoridad competente o por las unidades administrativas;
- XII. Expedir constancias de los documentos que obren en los archivos de la Subsecretaría, siempre que éstos no contravengan lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo y los Reglamentos que de ella emanen;
- XIII. Asegurar el buen uso y preservación de los bienes asignados; y
- XIV. Las demás facultades que le confieran la Subsecretaría de Transporte y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 44.- La Secretaría cuenta con los siguientes órganos administrativos desconcentrados:

- I. Consejo Estatal de Población;
- II. Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo;
- III. Instituto de la Función Registral;
- IV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- V. Secretaría Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Hidalgo; y
- VI. Dirección General del Mando Coordinado.

Artículo 45 BIS.- El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo tendrá las funciones que establece la Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 45 TER.- El Instituto de la Función Registral llevará a cabo las funciones de publicitar la situación jurídica de los bienes y derechos, así como de brindar certeza jurídica de los actos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos ante terceros, las cuales ejercerá a través del Registro Público de la Propiedad en el ámbito de las facultades y obligaciones que establece la ley en la materia.

Atenderá la función registral relativa a personas morales y actos de Comercio en los términos previstos por la Legislación de la materia respecto de las mismas.

El titular del Instituto de la Función Registral determinará su organización, procedimientos, sistemas y métodos de su funcionamiento, en términos de las facultades que determine la Ley en la materia y su reglamento y acordará con el Titular de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 45 QUATER.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo tendrá las funciones que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo. La Secretaría Ejecutiva contará con la normatividad relativa a su organización y procedimientos.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, acordará directamente con el Secretario las actividades del Órgano a su cargo.

Artículo 45 QUINTUS.- La Secretaría Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Hidalgo tendrá las funciones que establece el Acuerdo por el que se Crea la Secretaría Técnica para la



Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Hidalgo. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá proponer e informar al Secretario, de manera periódica, las actividades del Órgano a su cargo.

Artículo 45 SEXTUS.- La Dirección General del Mando Coordinado, asesorará al Ejecutivo del Estado, para éste unifique, coordine y asuma el manejo, operación, supervisión y control de los cuerpos policiales de los municipios del Estado de Hidalgo, para lo cual deberá:

I.- Elaborar y proponer cualquier instrumento jurídico para la integración, implementación y consolidación del Mando Coordinado en el Estado de Hidalgo;

II.- Realizar un diagnóstico de los recursos con los que cuentan cada una de cuerpos policiales municipales;

III.- Registrar y mantener actualizada la información de cuerpos policiales municipales;

IV.- Elaborar, en coordinación con los titulares de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, el plan de trabajo para la implementación de Mando Coordinado en el Estado de Hidalgo;

V.- Proponer la normatividad integración, implementación y consolidación del Mando Coordinado en el Estado de Hidalgo, conforme a la legislación y normatividad aplicable; y

V.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados tendrán, en lo que les corresponda, las facultades que los artículos 30 y 31 de este Reglamento les confiere a los Directores Generales, además de las siguientes:

I a XX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, 5, 6, 7, 39 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4, 5 y 17 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 26 de diciembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo de Sectorización que establece la función rectora y normativa de las Dependencias Globalizadoras y de las Coordinadoras de Sector de la Administración Pública Estatal, así como la integración sectorial de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a efecto de que sus relaciones con el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo se realicen a través de la Secretaría que se determina.

SEGUNDO. Que la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 29 de julio de 2013, establece en su artículo 17 que cada que se constituya una Entidad Paraestatal, se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo en que se indique la Dependencia de la Administración Pública a la que estará sectorizada.

TERCERO. Que bajo los principios de racionalidad y modernización de la Administración Pública, se han instrumentado políticas gubernamentales para configurar una administración pública eficiente orientada a resultados, mediante una gestión eficaz, moderna e innovadora, capaz de ofrecer mejores resultados a la población en la ejecución de los programas y acciones de gobierno; de ahí que el Ejecutivo del Estado en noviembre de 2013, creó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, cuyo objetivo primordial es coordinar y supervisar los procesos de desincorporación de las Entidades Paraestatales, que previo análisis, han dejado de cumplir con sus fines u objeto para el que fueron creadas, o su funcionamiento resultaba inconveniente para la economía estatal.

Ahora bien, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, que por primera vez en una Administración Pública Estatal, ha llevado a cabo dieciséis procedimientos de desincorporación de las Entidades Paraestatales, mediante disolución, liquidación, extinción, fusión, escisión, enajenación o transferencia a los municipios del Estado; logrando con ello:

- I. Fortalecer las finanzas públicas del Estado de Hidalgo, ya que se canalizarán adecuadamente los recursos en áreas estratégicas y prioritarias;
- II. Promover la productividad de la economía del Estado de Hidalgo, ya que se eliminarán gastos y subsidios no justificables; y
- III. Mejorar la eficiencia y racionalidad del sector paraestatal.

CUARTO. Que en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con el objeto de establecer una organización clara, ordenada y coherente de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, se reorientó la visión y el objeto de Entidades Paraestatales a través de reformas a sus decretos de creación; además se crearon nuevos Organismos Descentralizados que permitirá atender la nueva realidad en los distintos sectores económicos y sociales presentes en la Entidad.

QUINTO. Que Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto del ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 26 de agosto de 2013.



SEXTO. Que el 14 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, mismo que fue reformado el 23 de diciembre de 2013.

SÉPTIMO. Uno de los objetivos estratégicos de la actual administración estatal es convertir a la educación en el pilar del desarrollo impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura, por ello desde el 2012 a la fecha se han creado nuevas universidades en Hidalgo que ampliaron la oferta educativa superior con perspectiva de desarrollo regional sustentable, las nuevas universidades son: Politécnica de Huejutla; Intercultural del Estado de Hidalgo; Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México; Minera de Zimapán; Politécnica de la Energía; y Tecnológica de Mineral de la Reforma, mismas que fueron creadas por Decretos del Ejecutivo como Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado, dotándoles de personalidad jurídica y patrimonio propios.

OCTAVO. Que el 12 de marzo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, mismo que fue reformado el 29 de abril de 2013.

NOVENO. Que el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto del ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de julio de 2013, el cual, de acuerdo a su artículo 1°, está sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO. Que el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto del ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de julio de 2013 el cual, de acuerdo a su artículo 1°, está sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2013, se creó el Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que fue reformado mediante publicación del 18 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial de la Entidad, reforma que establece que el Gobernador del Estado será quien determine la sectorización del organismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2015, se creó el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual, de acuerdo a su artículo 1°, está sectorizado a la Secretaría de Salud.

DÉCIMO TERCERO. Que el 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres, la cual crea al Instituto Hidalguense de las Mujeres como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

DÉCIMO CUARTO. Que el 07 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo que crea a la Ciudad de las Mujeres como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

DÉCIMO QUINTO. Que en congruencia con los Considerandos anteriores, es necesario determinar el esquema final de integración sectorial de las Entidades Paraestatales, a efecto de dar cumplimiento con el marco normativo estatal.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ÚNICO. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Sectorización, expedido por el Ejecutivo del Estado en diciembre de 2011, seguirán teniendo validez; únicamente se modifica y se actualiza la sectorización de las Entidades Paraestatales a las Dependencias de la Administración Pública Estatal que fungirán como Coordinadoras de Sector, para quedar como sigue:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1. Ciudad de las Mujeres.
2. Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo.
3. Instituto Hidalguense de las Mujeres.
4. Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.
5. Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.
6. Radio y Televisión de Hidalgo.
7. Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

1. Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.
2. Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.
2. Instituto Hidalguense de la Juventud.
3. *Instituto para la Atención* de las y los *Adultos Mayores* del Estado de Hidalgo.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO

1. Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1. Comisión Estatal de Vivienda.
2. Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado.
3. Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.
4. Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital.
5. Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.
6. Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de Hidalgo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

1. Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión.
2. Agencia de Desarrollo Valle de Plata.
3. Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo.
4. Corporación Internacional Hidalgo.
5. Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial.
6. Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.
7. Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

1. Consejo Hidalguense del Café.

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

1. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

1. Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura.
2. Instituto Hidalguense de Educación.
3. Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.
4. Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior.
5. Instituto Hidalguense del Deporte.
6. Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete".
7. Bachillerato del Estado de Hidalgo.
8. Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
9. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo.
10. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.
11. Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México.
12. Universidad Tecnológica Minera de Zimapán
13. Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.
14. Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji.
15. Universidad Tecnológica de Tulancingo.
16. Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.
17. Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.
18. Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.
19. Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.
20. Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.
21. Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.
22. Universidad Politécnica de Huejutla.
23. Universidad Politécnica de la Energía.
24. Universidad Politécnica de Tulancingo.
25. Universidad Politécnica de Pachuca.
26. Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.
27. Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.
28. Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.
29. El Colegio del Estado de Hidalgo.
30. Escuela de Música del Estado de Hidalgo.
31. Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa.

SECRETARÍA DE SALUD

1. Servicios de Salud de Hidalgo.
2. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

1. Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
RÚBRICA**

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

